

Señora
JUEZA PRIMERA (1°) CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA.
Ciudad.

Referencia: Proceso "Ejecutivo Hipotecario" de JORGE ARTURO OROZCO RAMIREZ contra LILIAN LORENA MINOTA ANGULO; rad. No. 2.013-00191.
.....

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en este proceso, intervengo ante usted, para interponer, en contra del auto interlocutorio No. 296 de fecha 27 de marzo de 2023; RECURSO DE REPOSICIÓN; y, en subsidio de éste, el de APELACIÓN; el cual fundamento en las siguientes consideraciones:

- a.) La manera en que un curador designado, se manifiesta en un proceso judicial como el que nos ocupa, es **suscribiendo o firmando el documento** a través del cual, supuestamente, presenta excepciones de mérito o fondo para que sean tenidas en cuenta por el despacho judicial.
- b.) Estoy haciendo notar al despacho judicial, que el curador ad-litem designado en este asunto para la demandada, **NO SIGNÓ o SUSCRIBIÓ** el documento a través del cual propuso unas supuestas excepciones de fondo. Y como respuesta a tamaña irregularidad, la señora jueza, inexplicablemente y sin manifestarse de ninguna manera, fija fecha para la realización de la audiencia.
- c.) Y es por ello por lo que estoy con malestar y desencanto, pues ello viola, de manera grave, el debido proceso que debe imperar en estos asuntos.
- d.) Es violatorio claramente de la legalidad, el que se cite a la respectiva audiencia, **como si la persona demandada se hubiese defendido y presentado excepciones, cuando ello no es cierto, pues el documento se entregó sin ser firmado.**
- e.) Es por ello por lo que, lo que debe hacer el despacho judicial, es dejar sin efectos dicho escrito; y por la anormalidad presentada; pues de lo contrario, se estaría cohonestando y avalando, por parte del despacho judicial, una evidente ilegalidad.

- f.) Es por ello por lo que me permito impugnar la decisión de citar a las partes a la audiencia; pues es evidente y claro que no podemos inventarnos algo que no existe en el expediente. Avalar tal decisión materia de censura, constituye un verdadero delito investigable penalmente; lo cual, indefectiblemente, generará y denunciará mi poderdante.
- g.) Reponga para revocar, la decisión adoptada, y disponga la emisión del auto ordenando seguir adelante con la ejecución; tal como corresponde.
- h.) En el evento hipotético de que su posición siga incólume, le pido el favor se sirva concederme el recurso de alzada; y a fin de que el superior jerárquico decida.

Cordialmente,



ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO.
C.C. No. 16'481.096 de Buenaventura.
T. P. No. 42-432 del C. S. de la J.